

## RESOLUCIÓN n.º 888 DE 17 DIC 2021

*“Por medio de la cual se modifica el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018, modificada por las Resoluciones 702 de 2019 y 622 de 2020”*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En uso de sus las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en los Decretos Distritales 121 de 2008, 324 de 2018, y 001 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *“Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda”*, establece *“(…) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)”*

Que el parágrafo 4 del referido artículo, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece que *“Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita”*.

Que el 91 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, señala que la vivienda de interés social es aquella que *“(…) se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares (...). En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas, insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos”*.



RESOLUCIÓN n.º

888

DE

17 DIC 2021

Pág. 2 de 5

*“Por medio de la cual se modifica el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018, modificada por las Resoluciones 702 de 2019 y 622 de 2020”*

Que el artículo 96 ibídem, determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, entre otros, *“(…) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”*.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, prevé que: “(…) corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.” (Subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: “b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. (...) e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. (...) g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social”.* (Subrayado fuera del texto)

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, establece los términos y condiciones en que se desarrollan los programas a cargo del Gobierno Nacional que promueven el acceso a la vivienda de interés social.*

Que los artículos 2.1.1.4.1.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamentan el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”.

Que el Decreto Distrital 324 de 2018 *“Por medio del cual se establecen las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios*

RESOLUCIÓN n.º 888 DE 17 DIC 2021 Pág. 3 de 5

*“Por medio de la cual se modifica el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018, modificada por las Resoluciones 702 de 2019 y 622 de 2020”*

*Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece los términos y condiciones para la asignación de subsidios distritales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.*

Que con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT suscribió con el Fondo Nacional del Vivienda – FONVIVIENDA, el convenio Interadministrativo n.º 002 FONVIVIENDA – 499 SDHT del 22 de junio 2018, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”*.

Que la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo n.º 002 FONVIVIENDA y 499 SDHT de 2018, estableció que el plazo del mismo sería hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta que se agotaran los recursos que la Secretaría Distrital del Hábitat transfiriera al “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurriera primero.

Que mediante la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat reglamentó las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018, estableció que el desembolso del subsidio está condicionado a que se aplique dentro del término de su vigencia, que será de 12 meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

Que el artículo 2.1.1.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 *“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y se dictan otras disposiciones”*, estableció que *“La vigencia del subsidio familiar de vivienda de que trata la presente sección, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación.*

*La ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”*.

Fe.  
M

RESOLUCIÓN n.º

888

DE

17 DIC 2021

Pág. 4 de 5

*“Por medio de la cual se modifica el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018, modificada por las Resoluciones 702 de 2019 y 622 de 2020”*

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispuso que *“La vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 del presente decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.*

**Parágrafo.** *Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.*

Que el 17 de julio de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat y FONVIVIENDA suscribieron el documento denominado “OtroSI n.º 3” al Convenio Interadministrativo n.º 002 FONVIVIENDA – 499 SDHT, mediante el cual se modificó la cláusula quinta del convenio, en donde se indicó como plazo de ejecución hasta cuando se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018, mediante las Resoluciones 702 del 15 de noviembre de 2019 y 622 del 30 de diciembre de 2020, estableciendo en esta última que el término de vigencia de los subsidios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2021.

Que el artículo 14 del Decreto Nacional 951 de 2021 *“Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la cobertura a la tasa de interés aplicable a la adquisición de vivienda de interés social”*, que modificó el numeral 2 del artículo 2.1.1.4.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la cobertura a las tasas de interés aplicará a los créditos que se desembolsen a partir del primero (1º) de octubre de 2021 y hasta el agotamiento del número de coberturas o las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que de acuerdo con lo anterior y la modificación a la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo n.º 002 FONVIVIENDA – 499 SDHT, como aun no se han agotado los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, se considera pertinente modificar el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, modificada por las Resoluciones 702 de 2019 y 622 de 2020, en el sentido de establecer que el desembolso del subsidio se aplicará dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional.



RESOLUCIÓN n.º

888

DE

17 DIC 2021

Pág. 5 de 5

“Por medio de la cual se modifica el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018, modificada por las Resoluciones 702 de 2019 y 622 de 2020”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** – Modificar el literal a) del numeral 5 del artículo 7º de la Resolución 654 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada a su vez por las Resoluciones 702 de 2019 y 622 de 2020, el cual quedará así:

“a) Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional.”

**Artículo 2º.** – Los demás literales del numeral 5 del artículo 7, así como las demás disposiciones de la Resolución 654 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, continúan vigentes.

**Artículo 3º.** – Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 4º.** – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiducia de Occidente en calidad de vocera del “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”

**Artículo 5º.** – La presente resolución rige a partir de su expedición, deberá publicarse en la página web de la entidad y en el registro distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2021



NADYA MILENA RANGEL RADA  
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses – Contratista Subdirección de Recursos Públicos

Revisó: Nelson Yovany Jiménez González – Subsecretario de Gestión

Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera

María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista Subsecretaría Jurídica

María Carolina Rueda Pérez – Contratista Subsecretaría Jurídica

Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Subsecretaría Jurídica

Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González – Subsecretario de Gestión Financiera

